



ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	6
MARCO JURÍDICO	6
GLOSARIO	6
CAPÍTULO PRIMERO	10
DISPOSICIONES PRELIMINARES.	
CAPÍTULO SEGUNDO	10
ÁREA RESPONSABLE DE ELABORAR Y EN SU CASO ACTUALIZAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.	
CAPÍTULO TERCERO	10
NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR REQUISICIÓN/ORDEN DE SERVICIO.	
CAPÍTULO CUARTO	12
ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.	
CAPÍTULO QUINTO	12
ÁREA RESPONSABLE DE EFECTUAR EL ESTUDIO DE COSTO-BENEFICIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS.	
CAPÍTULO SEXTO	13
CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ÁREA (S) RESPONSABLES DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.	
CAPÍTULO SÉPTIMO	13
NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA CONSOLIDACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.	
CAPÍTULO OCTAVO	14
ÁREA RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES O CONTRATAR SERVICIOS.	
CAPÍTULO NOVENO	14
NIVELES JERARQUICOS DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	
CAPÍTULO DÉCIMO	15
ÁREA RESPONSABLE Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ SER PLURIANUAL O PREVIA AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.	



ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	16
NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LAS ÁREAS SOLICITANTES FACULTADO PARA SUSCRIBIR LA JUSTIFICACIÓN Y EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	16
CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES.	
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	17
ÁREA RESPONSABLE DE INCORPORAR LA INFORMACIÓN A COMPRANET PARA MANTENER ACTUALIZADO EL RUPA.	
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	17
ÁREAS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN, DE ELABORAR LOS MODELOS DE CONVOCATORIA Y CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS CONTRATOS Y APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, RETENCIONES, DESCUENTOS Y PENAS CONVENCIONALES.	
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	18
CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES, SEGUROS U OTROS SERVICIOS.	
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	18
ÁREA O NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE INCLUIR UNA CLAUSULA DE ARBITRAJE EN EL CONTRATO.	
CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO	18
CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DETERMINARÁ LA CANCELACIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	19
ÁREA RESPONSABLE DE DETERMINAR MONTOS MENORES DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LAS MISMAS.	
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	19
AREAS RESPONSABLES PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE FACTURAS.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO	20
NIVEL JERARQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HARÁN CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.	



ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	20
NIVEL JERARQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE PROPONER MODIFICACIONES A LAS POBALINES.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	20
FORMA EN QUE SE ACREDITARA QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE FUNJA COMO PROVEEDOR CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA ENTREGAR LOS BIENES O PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSP EN LOS TERMINOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° QUINTO PÁRRAFO.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	21
CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE BIENES MUEBLES.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	21
DETERMINACIÓN DE LOS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE PUEDAN SER INTEGRADOS EN UN SOLO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA ELLO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	22
CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNDADOS EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LAASSP, DE ACUERDO AL OBJETO Y NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DEL INSP.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	23
CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARAN LAS OPERACIONES QUE SE PRETENDAN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO	23
CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS BIENES O SERVICIOS QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS O ARRENDADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	23
CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS, ASÍ COMO PARA SOLICITAR EL AVALÚO CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	24
PORCENTAJE MENOR AL UTILIZADO PARA DETERMINAR EL PRECIO NO ACEPTABLE EN LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LAASSP.	



ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO TRIGÉSIMO	24
PORCENTAJE PARA DETERMINAR EL PRECIO CONVENIENTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO	25
ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGIAS QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENERGETICA CONFORME AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO	25
DETERMINACIÓN DEL LAPSO PARA ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO	26
FORMA Y TÉRMINOS PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO	26
CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, LOS PORCENTAJES Y LAS CONDICIONES PARA SU AMORTIZACIÓN, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 13, 29 FRACCIÓN XVI Y 45 FRACCIÓN X DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO	27
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN ATENDERSE PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DEL INSP DE LOS BIENES O SERVICIOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO	28
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FORMULAS O MECANISMOS DE AJUSTE PARA PACTAR EN LOS CONTRATOS DECREMENTOS O INCREMENTOS EN LOS PRECIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEPTIMO	29
BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE POR LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ATENDIENDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LAASSP.	
CAPÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO	29
CRITERIOS PARA EXCEPTUAR A LOS PROVEEDORES DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LAASSP.	



Instituto Nacional
de Salud Pública

*Generación de conocimiento
para el desarrollo de políticas de salud*

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 2017

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO	30
ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS A EFECTO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y RETENCIONES ECONÓMICAS ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LAASSP.	
TRANSITORIOS	31



INTRODUCCIÓN

El INSP como institución de investigación y docencia pretende establecer los mecanismos internos, así como la definición de responsabilidades a efecto de garantizar que los procesos de adquisición de bienes y/o la prestación de servicios se realicen atendiendo los preceptos constitucionales, considerando las necesidades de las diferentes líneas de investigación con la finalidad de que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la adecuada y transparente utilización de los recursos públicos.

MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (última reforma DOF 03-02-2016).
- Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones (reformado el 19-02-2016))
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles

GLOSARIO

ÁREA TÉCNICA: Área especializada y con conocimientos específicos, encargada de elaborar las especificaciones técnicas que deberán incluir en el procedimiento de contratación, misma que evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y responsable de brindar respuesta a cuestiones ventiladas en el acto de Junta de Aclaraciones, realizadas por licitantes; dicha área, podrá –en su caso– tener el carácter de área requirente.



ÁREA REQUIRENTE: Área que de acuerdo a necesidades demande la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios, responsable de la administración del contrato/pedido. En algunos casos es también en pedido. En su caso, podría considerarse como Área técnica.

ÁREA CONTRATANTE: La facultada para llevar a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requieran las áreas requirentes para la ejecución de sus actividades.

UNIDAD COMPRADORA: Áreas de contratación las cuales son las encargadas de la conducción de los diversos actos de los procedimientos de contratación.

CONVOCATORIA: Documento aprobado por el SUBRECO en el que se establece las condiciones y términos en que se desarrollará el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, y en las cuales se describirán los requisitos de participación.

CONTRATO/PEDIDO: Documento que contiene el acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INSP: Instituto Nacional de Salud Pública.

JUNTA GOBIERNO: Órgano de Gobierno del INSP.



NAVISION:	Plataforma ERP (Planeación de Recursos Empresariales), mediante el cual el INSP realiza las operaciones administrativas y financieras de los recursos derivados de presupuesto federal, propios y terceros.
PAAAS:	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
REQUISICIÓN/ORDEN DE SERVICIO:	Documento por medio del cual el área requirente gestiona ante la unidad compradora la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública.
LAASSP:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
RLAASSP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LICITANTE:	Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
PROVEEDOR:	Persona física o moral que celebra contrato o pedido con el INSP.
SFP:	Secretaría de la Función Pública.
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
CAAS:	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSP.
SUBRECO:	Órgano Colegiado constituido con el objeto de verificar que los proyectos de convocatoria cumplan con los requisitos de la Ley y su Reglamento para llevar a cabo los procedimientos de contratación a través de la Licitación Pública e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, que permitan adquirir bienes o contratar arrendamientos y servicios en las mejores condiciones disponibles.



RUPA:	Registro Único de Proveedores Acreditados
COMPRANET:	<p>Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores, el padrón de testigos sociales, el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios, las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>Dicho sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su reglamento.</p>
POBALINES:	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Salud Pública
DGPOP:	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
MAAGMAASSP:	Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, son de observancia obligatoria, regirán toda actividad del INSP, tanto directa como indirecta, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y tienen por objeto coadyuvar en el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia.
2. Corresponderá a las unidades compradoras en coordinación con el área de asuntos jurídicos del INSP, apoyar a las áreas requirentes o a quien así los solicite, sobre la consulta de la aplicación de las presentes POBALINES.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁREA RESPONSABLE DE ELABORAR Y EN SU CASO ACTUALIZAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

3. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Abastecimiento elaborará el PAAAS del INSP, tomando en consideración los recursos autorizados y comunicados por la Subdirección de Recursos Financieros, a efecto de integrarlo a más tardar en la fecha prevista por la Ley.

Las adiciones, modificaciones o cancelaciones al PAAAS también serán realizadas por la DAF a través del Depto. de Abastecimiento, en el sistema de CompraNet de acuerdo al calendario emitido por la SFP.

CAPÍTULO TERCERO NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR REQUISICIÓN/ORDEN DE SERVICIO.

4. Corresponde a los titulares de las áreas requirentes o de aquellos que realicen actividades administrativas de coordinación en los Centros de Investigación firmar las requisiciones de bienes u orden de servicio.

Para la adquisición, arrendamientos de bienes o la contratación de servicios las áreas requirentes deberán observar los requisitos que establezca la normatividad vigente considerando como mínimo los siguientes:



- I.- Requisición u orden de servicio.
- II.- Anexo Técnico firmado por el titular del área requirente y/o el área técnica en su caso.
- III.- Resultado de la Investigación de mercado del bien o servicio, suscrito por el titular del área requirente y/o área técnica en conjunto con la unidad compradora (anexar los soportes respectivos).
- IV.- Sello de no existencia en almacén (capítulo 2000 y 5000).
- V.- Oficio de liberación de inversión (OLI), en los casos que así se requiera.
- VI.- En caso de adquisición de bienes considerados como tecnologías de información y comunicación (TIC's), el dictamen favorable u autorización emitido por la SFP y SHCP.
- VII.- En su caso, solicitud de reducción de plazos para el procedimiento de licitación pública debidamente fundado, motivado y firmado por el titular del área requirente o de aquellos que realicen actividades administrativas de coordinación en los Centros de Investigación, con apoyo del área técnica.

Para el caso de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones:

- a) Dictamen emitido por el titular del área requirente de que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización
- b) Constancia de que no existen trabajos similares emitida por la Dirección de Administración y Finanzas.
- c) Autorización emitida por el titular de la Entidad para la erogación para la contratación del servicio
- d) Notificación a la coordinadora de sector de la entidad del objeto de los contratos, así como de sus productos.

Al término del contrato deberá remitir informe al titular de la Entidad, en los términos del artículo 19 de la LAASSP y 15 del RLAASSP; marcando copia a la Dirección de Administración y Finanzas, para que sea esta última la encargada de comunicar a la DGPOP.

Es importante que el Anexo Técnico sea congruente con el objeto de la contratación estableciendo con claridad entre otros aspectos los siguientes:

- Objeto de la contratación
- Plazos y lugares de entrega de los bienes o servicios.
- Vigencia de la contratación
- Normas aplicables en su caso
- Cargo del servidor público responsable de la administración del contrato/pedido
- En su caso los programas de trabajo necesarios.
- Tratándose de bienes de inversión el área requirente o área técnica deberán determinar el plazo de la garantía de operación y funcionamiento de los bienes, misma que será mínimo de



un año, así como el plazo que garantice la existencia y disponibilidad en el mercado de consumibles o refacciones para su correcto funcionamiento.

- Y cualquier otro elemento o información adicional que el área requirente o técnica considere relevante.

Las áreas requirentes para llevar a cabo la contratación de bienes, arrendamientos y servicios, deberán planear, programar y enviara a las unidades compradoras con al menos cinco días hábiles de anticipación sus requerimientos.

CAPÍTULO CUARTO

ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.

5. El área requirente que solicite el arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes muebles, deberá realizar previamente el estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 12 de la LAASSP, adjuntando el resultado de la misma en la requisición/orden de servicio. El estudio de referencia deberá constar en el expediente del área requirente y/o unidad compradora y deberá cumplir con los criterios establecidos en el artículo 10 del RLAASSP, así como lo siguiente:

- I. Que la compra del equipo resulte más onerosa que su arrendamiento;
- II. Que de acuerdo a la investigación de mercado se determine que con el arrendamiento se obtienen las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para el INSP;
- III. Que, con motivo de los avances tecnológicos, la obsolescencia se presente en el corto plazo;
- IV. Que la necesidad temporal de los bienes sea menor a un año, salvo los casos que la normatividad disponga otro plazo, y
- V. Cuando así lo establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación, los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público, o de más aplicables a las contrataciones del sector público.

CAPÍTULO QUINTO

ÁREA RESPONSABLE DE EFECTUAR EL ESTUDIO DE COSTO-BENEFICIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS.

6. El área requirente y/o el área técnica, realizará el estudio costo-beneficio para determinar la conveniencia de las adquisiciones de bienes muebles usados o reconstruidos a que se refiere el artículo 12 de la LEY, adjuntando el resultado del mismo en la solicitud de contratación correspondiente.



Los criterios para determinar la adquisición de bienes usados o reconstruidos, así como para solicitar el avalúo correspondiente, serán los siguientes:

- I. Que no sea factible obtenerlo por arrendamiento;
- II. Que el estudio costo-beneficio demuestre la conveniencia para su adquisición, haciendo la comparación con bienes nuevos, cuyo precio deberá ser por lo menos de un 30 % (Treinta por ciento) menor con respecto al bien nuevo, y
- III. Que de acuerdo a la investigación de mercado se determine que con los bienes usados se obtienen las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad para el INSP, respecto de bienes nuevos.

Dentro de los estudios e investigaciones que se realicen deberá considerarse, en su caso el avalúo dentro del costo total del bien usado y el tiempo de vida útil del bien (Dicho avalúo será solventado por el área requirente).

Corresponderá al titular del área requirente solicitar este tipo de contrataciones. El estudio costo-beneficio deberá realizarse conforme a los criterios señalados en el artículo 12 Bis de la LEY.

CAPÍTULO SEXTO

CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O ÁREA (S) RESPONSABLES DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

7. La investigación de mercado a que hace referencia la LAASSP; y su Reglamento, así como el MAAGMAASSP, la deberá realizar el área requirente y en su caso con apoyo del área técnica en conjunto con la unidad compradora; previo al procedimiento de contratación, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE AUTORIZAR LA CONSOLIDACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

8. El (La) titular de la Dirección de Administración y Finanzas será responsable de autorizar la consolidación de los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con otras dependencias o entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos o servicios de las diferentes unidades administrativas del INSP.



CAPÍTULO OCTAVO

ÁREA RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES O CONTRATAR SERVICIOS.

9. Tratándose de adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran de manera reiterada, o que, por su naturaleza, volumen o características, se requiera la celebración de contratos abiertos, la Dirección de Administración y Finanzas previa justificación de la unidad compradora y/o área técnica, determinaran la conveniencia de celebrar contratos abiertos.

CAPÍTULO NOVENO

NIVELES JERÁRQUICOS DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

10. La conducción de los diversos actos de los procedimientos de contratación estarán a cargo de los Titulares de las Unidades Compradoras, o en su ausencia, el servidor público que designe la Dirección de Administración y Finanzas, el cual deberá tener como mínimo el nivel de jefe de departamento.

El servidor público que presida los actos (Junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo), en representación de la convocante, elaborará y emitirá las actas administrativas relativas a la celebración de los actos de los procedimientos a la licitación pública e ITP, las cuales deberán ser firmadas por los servidores públicos y en su caso de los licitantes participantes.

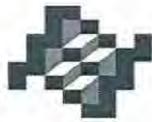
Cancelación de partidas o procedimientos

La convocante determinara previa solicitud del área requirente la cancelación de partidas o procedimientos de contratación por escrito fundado y motivado en los términos dispuestos en los artículos 38 de la LAASSP, enviando dicho escrito a la unidad compradora para que este forme parte del expediente respectivo.

Evaluación de proposiciones

Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, la unidad compradora pondrá a disposición del área requirente las proposiciones.

Corresponderá al titular del área requirente o en su caso el servidor público que sea designado por este con nivel mínimo de jefe de departamento, que, en coordinación con el área técnica, en los casos que se requiera, realizará la evaluación de las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes, de acuerdo con el criterio previsto en la convocatoria. Para dicho efecto, deberá elaborar y



firmar un dictamen en que se motive y fundamente las razones por las que se aceptan o desechan las proposiciones presentadas.

Asimismo, el titular del área requirente o en su caso, el servidor público designado por este con nivel mínimo de jefe de departamento, conjuntamente con la unidad compradora, realizarán la evaluación de las proposiciones económicas presentadas de acuerdo el criterio previsto en la convocatoria, debiendo elaborar y suscribir el dictamen respectivo.

A efecto de permitir que la unidad compradora elabore en tiempo y forma el acta de fallo, el área requirente deberá entregar oficialmente la evaluación técnica de las proposiciones cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha y hora establecida para dar a conocer el acto de fallo. En caso contrario la unidad compradora a petición del titular del área requirente podrá diferir la fecha de dicho acto, sin responsabilidad para la unidad compradora.

Corresponderá a la unidad compradora realizar la evaluación de la documentación legal en los términos previstos en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

ÁREA RESPONSABLE Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ SER PLURIANUAL O PREVIA AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

11. El área solicitante y/o el área requirente solicitara al área contratante, previa justificación fundada y motivada que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios se realice bajo la modalidad plurianual, atendiendo los criterios tales como:

- a). -Que la necesidad del servicio sea recurrente, continuo y que la suspensión del mismo pueda provocar algún daño, perjuicio o interrupción en la operación del INSP.
- b). -Que exista recurrencia en el consumo de los bienes o contratación de los servicios.
- c). -Que se obtengan beneficios para el INSP (precio fijo, ahorro, asegurar la disponibilidad del bien o servicio en el futuro, entre otros.).

En caso de recurso fiscal, el titular del área requirente en coordinación con la unidad compradora deberá realizar dicha solicitud en el Modulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales de la SHCP, considerando lo señalado en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 y 148 de su Reglamento.



En el caso de contrataciones previas al inicio del ejercicio fiscal siguiente (anticipada) de aquel en que dicha contratación se formalice será responsabilidad del área contratante determinar la procedencia de realizar los procedimientos de contratación, en los términos previstos en el artículo 25 segundo párrafo de la LEY, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

Tratándose de recurso fiscal, el titular del área requirente en coordinación con la unidad compradora deberá realizar dicha solicitud en el Modulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales de la SHCP.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LAS ÁREAS SOLICITANTES FACULTADO PARA SUSCRIBIR LA JUSTIFICACIÓN Y EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

12. El escrito de justificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 40 de la LEY deberá ser firmado por el titular del área requirente.

El área requirente o unidad compradora serán responsables de acreditar los supuestos de excepción establecidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LEY, en los términos de los artículos 71 y 72 de su reglamento, debiendo elaborar el documento de acuerdo al párrafo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES.

13. El titular del Departamento de Abastecimiento Elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores.

Las áreas requirentes y las unidades compradoras promoverán la participación de las empresas nacionales especialmente la micro, pequeñas y medianas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

ÁREA RESPONSABLE DE INCORPORAR LA INFORMACIÓN A COMPRANET PARA MANTENER ACTUALIZADO EL RUPA.



14. Los titulares de las unidades compradoras cuando así se requiera, incorporaran la información a CompraNet a efecto de que se integre y mantenga actualizado el Registro Único de Proveedores y Contratistas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

ÁREAS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN, DE ELABORAR LOS MODELOS DE CONVOCATORIA Y CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS CONTRATOS Y APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, RETENCIONES, DESCUENTOS Y PENAS CONVENCIONALES.

15. La Dirección de Administración y Finanzas a través de sus unidades compradoras quienes serán las responsables de realizar los procesos de contratación, así como de elaborar los modelos de convocatorias para los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas. Los modelos de contratos que se incorporen a las convocatorias serán propuestos por el área de asuntos jurídicos a efecto de mantener actualizados dichos modelos y cumplir con los tiempos marcados por la Ley para agilizar la formalización de los mismos.

La administración de los contratos será responsabilidad de las áreas requirentes o unidades compradoras, según sea el caso, y la ejecución de los mismos será responsabilidad del área requirente quien deberá notificar por escrito a la unidad compradora en caso de que así procedan las deducciones, descuentos o penas convencionales a que se hagan acreedores los proveedores o prestadores de servicios. En caso contrario deberán expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales en la cual los servicios se entregan en las condiciones y tiempos establecidos originalmente, firmando dicho documento el responsable de la supervisión o ejecución de los trabajos, así como el proveedor respectivo.

Las modificaciones a contratos deberán realizarse en apego al artículo 52 de la LEY, mediante la celebración de convenios que deberán ser solicitados por el área requirente al área de asuntos jurídicos.

Cuando dichas modificaciones impliquen el aumento en el monto originalmente pactado o en las cantidades contratadas, deberá acompañarse dicha solicitud con el Visto Bueno del Departamento de Presupuesto o Área Responsable de emitir la disponibilidad o suficiencia presupuestal correspondiente, siempre que esté sujeto a lo señalado en el artículo 52 de la Ley, excepto cuando la modificación a los contratos se realice al amparo del artículo 92 primer párrafo del Reglamento, los cuales quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal siguiente.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES, SEGUROS U OTROS SERVICIOS.

16. El (La) titular de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de sus unidades compradoras será la responsable de autorizar el pago de suscripciones, seguros u otros servicios, en términos de lo previsto del artículo 13 último párrafo de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

ÁREA O NIVEL JERARQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE INCLUIR UNA CLAUSULA DE ARBITRAJE EN EL CONTRATO.

17. El titular del área requirente con la opinión previa del área de asuntos jurídicos determinaran la conveniencia de incluir una cláusula arbitral en los contratos de la materia que celebren.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DETERMINARÁ LA CANCELACIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

18. Los titulares de las unidades compradoras a petición de las áreas requirentes serán responsables para determinar la cancelación de una licitación.

El procedimiento de rescisión de los contratos/pedidos estará a cargo del titular de las área contratante (DAF) en coordinación con el titular del área de asuntos jurídicos; cuando el administrador o responsable de la supervisión del contrato notifique el incumplimiento por parte del proveedor a las obligaciones pactadas, quien deberá informar de manera pormenorizada en que consistieron los incumplimientos, especificando la causal o causales de rescisión y remitir las constancias documentales que acrediten el incumplimiento. El procedimiento de rescisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 54 de LAASSP y al apartado 4.3.5 del MAAGMAASSP

Los titulares de las unidades compradoras en coordinación con el titular del área de asuntos jurídicos, a petición del administrador o supervisor del contrato/pedido, podrá dar por terminado anticipadamente o suspender dichos instrumentos en los términos del artículo 54 BIS o 55 BIS de la LAASSP según corresponda, y 102 de su reglamento.



Los titulares de las unidades compradoras en coordinación con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, y con apoyo del titular del área de asuntos jurídicos, determinarán la procedencia del pago de los gastos no recuperables solicitados por los licitantes o proveedores en caso de la cancelación de la licitación, por la falta de firma del contrato por causas imputables al INSP, por la terminación anticipada o suspensión de los contratos/pedidos.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato/pedido, la unidad compradora en coordinación con el área requirente y previa consulta y asesoría del titular del área de asuntos jurídicos, formulará el finiquito correspondiente, en los términos del artículo 99 del RLAASSP.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

ÁREA RESPONSABLE DE DETERMINAR MONTOS MENORES DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LAS MISMAS.

19. Los titulares de las unidades compradoras determinarán los montos menores en las garantías, en función del grado de cumplimiento de contrataciones que asignen los registros para proveedores conforme a las disposiciones emitidas por la SFP.

Asimismo, la sustitución o cancelación de las garantías será responsabilidad de las unidades compradoras las cuales solicitarán de manera formal al titular del área de asuntos jurídicos a efecto de que esta última realice la petición de liberación o cancelación de la misma, ante la afianzadora.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

ÁREAS RESPONSABLES PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE FACTURAS.

20. Los titulares de las unidades compradoras en coordinación con la subdirección de recursos financieros y la unidad contable de proyectos realizarán la recepción, revisión y tramitación del pago de la facturación que los proveedores o prestadores de servicios presenten por operaciones celebradas, conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato.

Las unidades compradoras deberán notificar a la Subdirección de Recursos Financieros apliquen o descuenten del monto de la (s) factura (s) presentada por el proveedor o prestador de servicio, las penas convencionales, deductivas, anticipos o cualquier otro concepto.

El INSP privilegiará que el pago a proveedores se realice a través de medios electrónicos remotos a efecto de agilizar el pago.



VIGÉSIMO

NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HARÁN CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

21. Las áreas requirentes serán las responsables de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, los cuales deberán quedar debidamente acreditados en el contrato respectivo, y deberán tener al menos el nivel de Jefe de Departamento, excepto para el caso de investigadores cuando estos sean los responsables del proyecto.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE PROPONER MODIFICACIONES A LAS POBALINES.

22. Los titulares de las unidades compradoras tendrán dentro de su ámbito de competencia, el proponer cambios o modificaciones a las POBALINES.

Lo anterior con independencia de las modificaciones que deban realizarse con motivo de la entrada en vigor de alguna disposición legal o normativa que así lo amerite, lo cual será propuesto por el titular del área de asuntos jurídicos.

Las propuestas de modificación serán canalizadas a través del secretario técnico del CAAS para que éste en sesión ordinaria siguiente, someta a dictaminación la procedencia de dichas modificaciones, en caso afirmativo se procederá a realizar el acuerdo para su consideración a la junta de gobierno del INSP.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

FORMA EN QUE SE ACREDITARA QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE FUNJA COMO PROVEEDOR CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA ENTREGAR LOS BIENES O PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSP EN LOS TERMINOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° QUINTO PÁRRAFO.

23. La unidad compradora o área requirente que tenga la necesidad de llevar a cabo la adquisición de bienes o la contratación de servicios con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o de alguna Entidad Federativa, deberá solicitar a estas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por servidor público facultado para tal efecto, de que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los bienes o realizar los servicios requeridos por el INSP.



CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE BIENES MUEBLES.

24. El área requirente deberá realizar el estudio de factibilidad, a que se refiere el artículo 12 de LEY. El estudio de referencia deberá constar en el expediente tanto del área requirente como de la unidad compradora, y deberá cumplir con los criterios establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley; así como:

- a) Que la compra del equipo resulte más onerosa que su arrendamiento.
- b) Que se determine a través de la investigación de mercado que con el arrendamiento se obtienen las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para el INSP.
- c) Que la obsolescencia se presente en el corto plazo con motivo de los avances tecnológicos.
- d) Cuando así lo establezca el decreto de presupuesto de egresos de la federación, los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público o demás disposiciones aplicables a las contrataciones públicas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DETERMINACIÓN DE LOS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE PUEDAN SER INTEGRADOS EN UN SOLO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA ELLO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LAASSP.

25. Los titulares de las unidades compradoras consolidaran las necesidades de las unidades administrativas y centros de investigación del INSP, respecto de la adquisición de bienes o contratación de servicios que, por sus características técnicas, uso recurrente y generalizado, sea factible su consolidación.

Tratándose de bienes o servicios relacionados con TIC'S, la subdirección de cómputo y comunicaciones electrónicas, en su carácter de área técnica, será la única facultada para atender y en su caso consolidar necesidades del área requirente, observando el acuerdo por el que se expide el MAAGTIC, publicado en el DOF el 13 de julio 2010.

26. Derogado.



CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNDADOS EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LAASSP, DE ACUERDO AL OBJETO Y NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DEL INSP.

27. Para lo previsto en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de LAASSP, la dictaminación de la procedencia de la contratación será responsabilidad del titular de la unidad compradora, previa justificación del área requirente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 71 del RLAASSP.

Los demás supuestos del artículo 41 de LAASSP, deberán someterse a la consideración del CAAS, de conformidad con lo que establece dicho artículo, dictamine sobre la procedencia de no celebrar el procedimiento de licitación pública. Corresponderá al área requirente realizar la justificación en los términos del artículo 40 segundo párrafo LAASSP.

ARTICULO 42 LAASSP.

En contrataciones a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se convocará al número de proveedores que la unidad compradora considere conveniente según el tipo de bien o servicio de que se trate. Para procedimientos de adjudicación directa preferentemente se solicitará cotizaciones al menos tres proveedores.

Se invitará a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y administrativos cuyas actividades profesionales o comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato/pedido a celebrarse.

Previo a la celebración del contrato/pedido las unidades compradoras verificarán que el o los proveedores propuestos no se encuentren inhabilitados, por la SFP.

Los titulares de las unidades compradoras elaboraran, firmaran y enviran las invitaciones a los posibles proveedores.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARAN LAS OPERACIONES QUE SE PRETENDAN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LAASSP.

28. Derogado.

29. Derogado.



CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS BIENES O SERVICIOS QUE PUEDEN SER ADQUIRIDOS O ARRENDADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

30. Los titulares de las unidades compradoras en coordinación con las áreas requirentes determinarán la conveniencia de celebrar contratos/pedido abierto. Las áreas requirentes precisarán en la solicitud de contratación la cantidad mínima y máxima específicas de bienes y servicios requeridos, o bien el monto mínimo y máximo que podrá ejercerse por cada una de las partidas objeto de la contratación.

Los criterios que la unidad compradora y área requirente deberán considerar para determinar el tipo de contratación señalado, son entre otros supuestos, los siguientes:

- a. Cuando no sea posible determinar la cantidad exacta de los bienes o servicios por el periodo requerido.
- b. Exista recurrencia en el consumo de los bienes o en la necesidad del servicio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS, ASÍ COMO PARA SOLICITAR EL AVALÚO CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LAASSP.

31. Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos las áreas requirentes o áreas técnicas deberán justificar la conveniencia de su adquisición o arrendamiento comparativamente con bienes nuevos, para lo cual deberán llevar a cabo un estudio de costo-beneficio, adjuntando el resultado del mismo en la solicitud de contratación correspondiente.

El costo beneficio deberá ir acompañado de un avalúo emitido por alguna institución de crédito, corredor público o un tercero capacitado legalmente para ello.

Entre los criterios para determinar la conveniencia de la adquisición de este tipo de bienes, las áreas requirentes deberán considerar:

- a) Que no sea factible obtenerlo por arrendamiento.
- b) Que el estudio de costo-beneficio demuestre la conveniencia para su adquisición, haciendo la comparación con bienes nuevos, cuyo precio debe ser por lo menos de un 40% menor con respecto del precio del bien nuevo.



- c) Que de acuerdo a la investigación de mercado se determine que con los bienes usados se obtienen las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el INSP, con respecto a los bienes nuevos.

Las áreas requirentes deberán considerar en su caso el avalúo dentro del costo total bien usado.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

PORCENTAJE MENOR AL UTILIZADO PARA DETERMINAR EL PRECIO NO ACEPTABLE EN LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LAASSP.

32. Precio no aceptable es aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en 5 por ciento al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

PORCENTAJE PARA DETERMINAR EL PRECIO CONVENIENTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LAASSP.

33. En las evaluaciones económicas que realicen las unidades compradoras en los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas en las que no se hubiese utilizado la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes o bien de costo beneficio, el porcentaje para determinar el precio conveniente en términos de los artículos 2 fracción XII de la Ley; 51 apartado B, fracción III, del Reglamento, será del 40 por ciento.

34. Los precios ofertados por los proveedores, que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por el INSP.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGIAS QUE PERMITAN LA REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA EFICIENCIA ENÉRGICA CONFORME AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LAASSP.

35. En los procedimientos de contratación del INSP, las áreas requirentes y las unidades compradoras solicitaran a los proveedores adjunten, según sea el caso, la documentación que acredite el



cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y estándares internacionales, con los cuales deben cumplir los productos, bienes o servicios

Por lo anterior, el INSP privilegiara aquellas adquisiciones, arrendamientos de bienes o la contratación de servicios cuyos aspectos de sustentabilidad ambiental permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética conforme a lo previsto en el artículo 26 segundo, tercero y cuarto párrafo de la LAASSP, así como previsto en las siguientes disposiciones:

- a) Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones y arrendamientos del sector público, publicados el DOF 31 de octubre 2007.
- b) Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las oficinas de la APF, publicados en el DOF 02 de octubre 2009.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DEL LAPSO PARA ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LAASSP.

36. En términos del artículo 50 fracción III de la Ley, el plazo en que prevalecerá el impedimento para que las unidades compradoras del INSP se abstengan de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno para la adquisición de bienes, arrendamientos o la prestación de servicios será de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

FORMA Y TÉRMINOS PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP.

37. Las dos proposiciones solventes más bajas recibidas en cualquier procedimiento de contratación, no podrán ser devueltas o destruidas, durante el tiempo que el INSP tenga la obligación de conservar estos documentos de acuerdo a lo establecido por la Ley.

38. Los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas durante la licitación o invitación a cuando menos tres personas, podrán solicitar por escrito al titular de la unidad compradora la devolución de sus propuestas, una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dio a conocer el fallo correspondiente. Las propuestas serán devueltas a los licitantes que las soliciten, mediante oficio emitido por el titular de la unidad compradora.



Transcurridos los sesenta días naturales que marca la LAASSP, el INSP destruirá las propuestas desechadas sin que sea necesario dar aviso a los licitantes.

39. En el acto de la destrucción se levantará un acta en la que se harán constar los documentos destruidos, siendo la unidad compradora la encargada de dirigir el acto, solicitando la intervención de un representante del Área Jurídica y del Órgano Interno de Control

Lo señalado en los puntos anteriores solo procederá en aquellos procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, realizadas conforme a los medios mixto o presencial, es decir, aquellas que hayan sido presentadas en papel.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO

CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, LOS PORCENTAJES Y LAS CONDICIONES PARA SU AMORTIZACIÓN, CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 13, 29 FRACCIÓN XVI Y 45 FRACCIÓN X DE LA LAASSP.

40. En las contrataciones en la que se requiera el otorgamiento de anticipo el área requirente incorporará en el anexo técnico el otorgamiento y porcentaje respectivo, así como la forma mediante la cual se llevará a cabo la amortización del anticipo otorgado. El proveedor a quien se le adjudique el contrato/pedido deberá amparar el 100 por ciento del monto del anticipo otorgado.

Tratándose de bienes este se podrá amortizar una vez que entregue a satisfacción, igual porcentaje de la totalidad de los bienes a entregar al INSP, la cual se podrá hacer constar con la notificación del almacén general o de activo fijo según corresponda y el visto bueno del área solicitante.

En el caso de la contratación de servicios, el anticipo se amortizará una vez que el área requirente acredite el porcentaje de avance de los trabajos realizados o pactados.

De forma excepcional y con autorización de la Dirección de Administración y Finanzas se otorgará hasta el cincuenta por ciento de anticipo.

41. Derogado.

42. Derogado.

43. Derogado.



CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN ATENDERSE PARA ACREDITAR LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DEL INSP DE LOS BIENES O SERVICIOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP.

44. Para la recepción de bienes el personal del almacén general o de activo fijo conjuntamente con el área requirente o área técnica deberán supervisar que los bienes entregados cumplan con las características técnicas con los contratos/pedido, procediendo a sellar la factura o remisión correspondiente. Para el caso de servicios el supervisor o administrador del contrato deberá elaborar una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales en donde se haga constar haber recibido los trabajos a su entera satisfacción.

La recepción de los bienes deberá efectuarse en el almacén general o almacén de activo fijo, debiendo generar o realizar el registro o alta correspondiente. En casos excepcionales y a petición del área requirente, considerando la naturaleza o características técnicas de los bienes o la ubicación del lugar en donde serán utilizados los bienes adquiridos podrán ser entregados de manera directa a la persona designada por el área requirente, o área técnica, procediendo a firmar de recibido en la factura o remisión presentada por el proveedor.

Tratándose de bienes de consumo adquiridos de manera consolidada a través de la unidad compradora de abastecimiento estos ingresaran al almacén general siendo responsabilidad del personal que trabaja en dicha área efectuar la recepción, guarda, custodia y suministro de los mismos.

Si durante el período de recepción de los bienes, el INSP detecta fallas y/o defectos de fabricación en más del 20% (veinte por ciento) de los bienes de una partida, el INSP devolverá el total de los bienes de esa partida y los considerará como no entregados, aplicando en su caso las penas convencionales que correspondan.

45. Derogado

46. Derogado Este numeral se omitió en la versión 2012.

47. Derogado.

48. Derogado



CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FORMULAS O MECANISMOS DE AJUSTE PARA PACTAR EN LOS CONTRATOS DECREMENTOS O INCREMENTOS EN LOS PRECIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP.

49. Por regla general las contrataciones que realice el INSP, se harán pactando la condición de precio fijo, sin embargo, la unidad compradora o área requirente podrán reconocer incrementos o decrementos de precios previa justificación o incorporarlo en la solicitud, anexo técnico o convocatoria.

En casos en los que se abarque más de un ejercicio presupuestal, en aquellos que integren precios sujetos primordialmente a mano de obra, o a insumos sujetos a precios oficiales, se podrán pactar incrementos o decrementos en los precios, considerando para tal efecto el índice nacional de precios al consumidor publicado por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI), estableciendo la formula o el mecanismo respectivo en la convocatoria.

Para el incremento de precios, el área requirente deberá contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE POR LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ATENDIENDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LAASSP.

50. La garantía de cumplimiento del contrato/pedido, como regla general, deberá ser por el diez por ciento del monto total del contrato/pedido, antes del IVA. En el caso de contrataciones abiertas, la garantía de cumplimiento deberá ser por el diez por ciento del monto máximo del contrato/pedido antes de IVA. Esta deberá constituirse a favor y a entera satisfacción del INSP, mediante fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, cheque certificado o de caja, por el monto señalado.

Tratándose de contrataciones plurianuales, la garantía de cumplimiento se podrá constituir en términos del primer párrafo del artículo 87 del RLAASSP.

Tratándose de contratos de seguros deberá observarse lo establecido en el artículo 14 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en el sentido de que no es obligatorio presentar la garantía, en tanto no sean declaradas en quiebra o liquidación.

Cuando se realicen modificaciones a los contratos/ pedido, la garantía deberá modificarse en las mismas proporciones.



Para la correcta aplicación de los anticipos se deberá constituir la garantía respectiva por el cien por ciento del monto total del mismo, y estará vigente hasta la total amortización del monto otorgado

CAPÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO

CRITERIOS PARA EXCEPTUAR A LOS PROVEEDORES DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LAASSP.

51. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 de la LAASSP, el servidor público del área requirente que supervisa o administra el contrato a través del titular del centro de investigación podrá, bajo su responsabilidad solicitar la exención en el otorgamiento de la garantía de cumplimiento.

Tratándose de contrataciones realizadas al amparo del artículo 42 de la LAASSP, el área requirente a través del titular del centro de investigación a su adscripción podrá solicitar la exención de la presentación de la garantía de cumplimiento, bajo su responsabilidad sólo en caso de que el proveedor de bienes o servicios haya cumplido en tiempo y forma en operaciones anteriores, y cuando el monto no rebase el cincuenta por ciento del monto establecido en el rango de adjudicación directa, dictaminado por el CAAS del ejercicio fiscal de que se trate.

52. Derogado Este numeral se omitió en la versión 2012.

53. Derogado

CAPÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS A EFECTO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y RETENCIONES ECONÓMICAS ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LAASSP.

54. El porcentaje aplicable como pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios será:

a) Para bienes del 0.5 % al 3 % (Cero punto cinco por ciento al tres por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente.

b) Para servicios se calculará a razón del 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente.



Deducciones. Estas aplicaran únicamente con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contractuales del proveedor, por lo que los conceptos, porcentaje o monto que se aplicara deberá establecerse en la convocatoria y en el contrato/pedido correspondiente, y se deberá establecer el límite a partir del cual se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del mismo, límite que no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, por lo que será responsabilidad del área requirente precisar estas en el anexo técnico. Es aplicable de manera enunciativa para aquellos servicios como vigilancia, limpieza, fumigación entre otros, en los que en la prestación del servicio se detectan inasistencias del personal.

En aquellos casos en que no exista un precio unitario determinado, el área requirente calculará las deducciones sobre el importe que representaría un día de servicio para lo cual dividirá el importe mensual sin IVA entre treinta.

En caso de retraso no imputable al proveedor, será responsabilidad de la unidad compradora, contar con los elementos suficientes que acrediten que la falta de entrega o retraso se debe acaso fortuito o de fuerza mayor.

55. Derogado

56. Derogado

57. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSP entrarán en vigor a partir del día siguiente de la autorización por parte de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. - Se derogan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSP de fecha 17 de febrero del año 2012.

TERCERO. - Los contratos/pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios continuaran rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas por causas imputables al proveedor que se hayan



determinado de acuerdo a la LAASSP se continuarán considerando en función de los artículos 50 fracción tercera y 60 de LAASSP.

CUARTO. - Serán publicadas para su difusión en la normateca institucional

Aprobado a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. - El Director General del Instituto Nacional de Salud Pública, Juan Ángel Rivera Dommarco. - Rúbrica

